

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 6861/2016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO A, C Y E) DCTO. 978/81. INVOLUCRA PERSONAL POLICIAL SECCIONAL QUINTA, TOAY.-

**DICTAMEN ALG N°: 261/16**

**Señor Ministro de Seguridad:**

Atento a la materia traída para la consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a efectivizar la aplicación de una sanción administrativa de "Cincuenta (50) días de suspensión de empleo" al Agente de Policía Fabián Alberto CASTRO, obrante a fs. 351/352 de las presentes actuaciones, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.-

No obstante lo expuesto, se entiende pertinente señalar cuál ha sido la cronología y sucesión de los hechos que condicionaron y a la vez justificaron la imposición de la sanción previamente discriminada.-

En tal sentido debe exponerse que el Sr. CASTRO, el día 22 de Enero del año 2.011, protagonizó al comando de un patrullero de la Fuerza Provincial (Legajo N°2.460), un accidente de tránsito del cual surgieron daños materiales y personales, dando lugar además de la instrucción del sumario administrativo respectivo, al de una causa penal que fue caratulada "**CASTRO, Fabián s/ Lesiones Gravísimas en Accidente de Tránsito**".-

Oportunamente y tal como surge de las presentes actuaciones, tomó intervención en autos la Fiscalía de Investigaciones Administrativas Provincial concluyendo, al igual que lo hiciera la Instrucción Policial, después de un proceso sumarial tramitado el legal forma, dónde se escuchó y permitió ejercer el derecho de defensa al sumariado, que la imputación debía ratificarse en todos sus términos atento a la confirmación de los hechos denunciados y a la demostración del obrar imprudente protagonizado por el Sr. Fabián Alberto CASTRO.-



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6861/2016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO A, C Y E) DCTO. 978/81. INVOLUCRA PERSONAL POLICIAL SECCIONAL QUINTA, TOAY.-

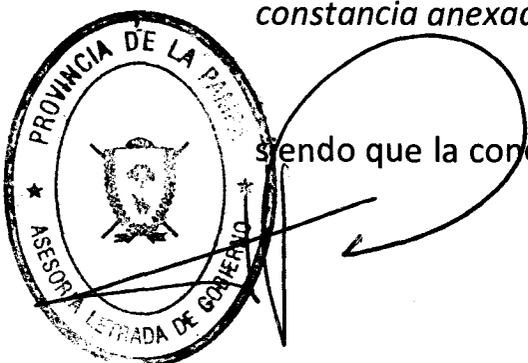
**DICTAMEN ALG N°: 261/16**

Dable resulta considerar, a su vez, que previo a ello, la Justicia Provincial en lo Penal, puntualmente el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 6, condenó al referido Agente Policial por el delito de Lesiones Gravísimas Culposas, ocasionadas por la conducción imprudente del vehículo automotor policial, en concurso ideal con Lesiones Leves Culposas en perjuicio de dos víctimas (artículo 94, primer y segundo párrafo; en relación con el 84 segundo párrafo; 89; 90 y 55; todos del Código Penal) a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación por el mismo lapso para conducir todo tipo de vehículo automotor, con costas (artículos 375 y 498 del Código Procesal Penal y 26, 40, 41 del Código Penal) – *constancias obrantes a fs. 291/314.-*

La gravedad y elocuente demostración de los hechos protagonizados por el sumariado justificaron también administrativamente la aplicación de una sanción, siendo ésta, consecuentemente, la recomendación dada por la Instrucción Policial a su Superioridad –*constancias obrantes a fs. 321/327 vta.-* y por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas al Ejecutivo Provincial –*constancias glosadas a fs. 334/337.-*

También resulta dable destacar que una vez requerida la intervención de la Asesoría Letrada Delegada con asiento en Jefatura de Policía, tanto en relación al tratamiento y encuadre legal suscitado, como así también, en relación al proyecto de Decreto bajo análisis, nada tuvo que objetar – *constancias obrantes a fs. 330; 340 y 345.-*, del mismo modo en que se pronunció la Delegada actuante por ante el Ministerio de Seguridad, a su debido tiempo – *constancia anexada a fs. 349.-*

En razón de todo lo expuesto con anterioridad, siendo que la conducta protagonizada por el sumariado en acto de servicio ha sido



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6861/2016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO A, C Y E) DCTO. 978/81. INVOLUCRA PERSONAL POLICIAL SECCIONAL QUINTA, TOAY.-

**DICTAMEN ALG N°: 261/16**

considerada imprudente y así, por cierto, surge de autos, y que a raíz de ese indebido proceder se han causado daños materiales y humanos que, además de las irremediables consecuencias personales originadas, ha afectado gravemente el prestigio de la Institución Policial, éste Órgano Asesor entiende que se encuentra por demás justificada la imposición de la sanción administrativa decidida por la Instrucción.-

Finalmente, y sin perjuicio del criterio anticipado previamente, recomiendo, por una cuestión estrictamente formal, modificar el orden dado a los párrafos tercero y cuarto de los "Considerandos" –*invirtiendo su colocación*-, toda vez que la sucesión de las constancias obrantes en el expediente nos conducen a la lectura en el orden sugerido.-

En razón de todo lo expuesto, una vez considerada que sea la recomendación formulada en el párrafo precedente y cumplido el control material de rito sobre las condiciones extrínsecas (ortografía, redacción, gramática, etc.-) del Acto Administrativo bajo análisis, esta Asesoría Letrada de Gobierno estima que estarán dadas las condiciones como para elevar las presentes actuaciones por ante el Sr. Gobernador a los fines de su formal perfeccionamiento, lo que así dejo debidamente sugerido que se haga.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 OCT 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa